



Tema 11.- La política social en la Constitución Española de 1978. La Carta Social Europea.

**PSICÒLEGS/LOGUES - PEDAGOGS/GUES**

**MANCOMUNITAT DE LA RIBERA ALTA 2019**

El reconocimiento constitucional de los derechos sociales atestigua hasta qué punto el texto constitucional de 1978 se mueve entre los polos de tensión descritos, situación que ha dado pie a diversas y encontradas interpretaciones de las previsiones constitucionales. La Constitución de 1978 sitúa a buena parte de los derechos sociales, exceptuando el derecho a la educación, en un capítulo específico (capítulo III dentro del Título I), bajo el título de “Principios Rectores de la Política Económica y Social”. El primer factor de tensión aparece porque entre tales “principios rectores” se consagran mandatos a los poderes públicos, pero también derechos subjetivos como, y así se recoge literalmente, el “derecho” a una vivienda digna y adecuada (artículo 47), el “derecho” a la protección de la salud (artículo 43), el “derecho” de acceso a la cultura (artículo 44), o el “derecho” a disfrutar de un medioambiente adecuado (artículo 45).

La separación en distintos capítulos tiene propósitos jurídicos y no meramente sistemáticos: según los dos primeros apartados del artículo 53, encargado del sistema de garantías, los derechos del capítulo II, fundamentalmente derechos civiles y políticos, gozarán de garantías legales como la reserva de ley y el contenido esencial, y de garantías jurisdiccionales directas ordinarias, además de las especiales para el caso de los derechos de la sección primera del capítulo II (recurso preferente y sumario en sede ordinaria y recurso de amparo constitucional).

En cambio, el artículo 53.3 establece que “el reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo tercero informará la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen”. Con ello, parece que los principios contenidos en el capítulo III operarían fundamentalmente como principios objetivos o como simples mandatos de optimización. Y así sucedería también con los “derechos” consagrados en dicho capítulo que, en contraste con los derechos del capítulo II, serían derechos de configuración legal, esto es, solamente alegables como derechos subjetivos ante los órganos jurisdiccionales si previamente han sido desarrollados por el legislador.

La carta social europea.

## Derecho Internacional

Convención internacional hecha en Turín el 18 de octubre de 1961, de carácter socio-laboral. España la firmó el 27 de abril de 1978 y su instrumento de ratificación fue publicado en el Boletín Oficial del Estado, núm. 153, de 26 de junio, y en el 192, de 11 de agosto, ambos de 1980.

Se compone de cinco partes y un anexo relativo al ámbito de aplicación en lo que se refiere a las personas protegidas. En la parte II se desarrollan, en 19 artículos, los derechos y principios que en la parte I se enuncian: derecho al trabajo; derecho a unas condiciones de trabajo equitativas; derecho a la seguridad e higiene en el trabajo; derecho a una remuneración equitativa; derecho sindical; derecho de negociación colectiva; derecho de los niños y adolescentes a protección; derecho de las trabajadoras a protección; derecho a la orientación profesional; derecho de formación profesional; derecho a la protección de la salud; derecho a la seguridad social; derecho a la asistencia social y médica; derecho a los beneficios de los servicios sociales; derechos de las personas físicas o mentalmente disminuidas a la formación profesional y a la readaptación profesional y social; derecho de la familia a una protección social, jurídica, económica; derechos de las madres y los niños a una protección social y económica; derecho a ejercer una actividad lucrativa en el territorio de otras partes contratantes; derecho de los trabajadores emigrantes y sus familias a protección y a asistencia.

La parte III recoge las obligaciones de las partes contratantes. La parte IV contempla los informes sobre las disposiciones aceptadas y sobre las que no lo hubieren sido, los envíos de copias y el examen de los informes. Así mismo, regula el comité de expertos, la participación de la Organización Internacional del Trabajo, el Subcomité social Gubernamental, la Asamblea Consultiva y el Comité de ministros.

En la parte V se conviene sobre la suspensión de obligaciones en caso de guerra o de peligro público, las restricciones, las relaciones entre la Carta y el derecho interno a los Acuerdos Internacionales, la puesta en aplicación por medio de convenios colectivos, la aplicación territorial, la firma, ratificación y entrada en vigor, las enmiendas, la denuncia y una indicación de que el anexo forma parte integrante de la Carta.

Todos los Estados firmantes, salvo Italia, han formulado declaraciones y reservas a la Carta. Así, España declara que interpretará y aplicará los artículos 5 (derecho sindical) y 6 (derecho de negociación colectiva), en relación con el artículo 31 (restricciones) y el anexo de manera que sus disposiciones sean compatibles con las de los artículos 28, 37, 103.3 y 127 de la Constitución Española.